

4677-2020

18 de noviembre de 2020

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las once horas con diecisiete minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día seis de noviembre del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1) Monto devengado y cantidad de beneficiarios anual del programa Comunidades Solidarias Rurales para los años 2017,2018 y 2019. 2) Monto devengado y cantidad de beneficiarios anual del programa Comunidades Solidarias Urbanas para los años 2017, 2018 y 2019. 3) Criterio de elegibilidad para calificar al programa de Comunidades Solidarias Urbanas. 4) Valores y tipos de bonos del programa de Comunidades Solidarias Urbanas. 5) Monto devengado y cantidad de beneficiarios anula del programa de la Pensión Básica del Adulto Mayor para los años 2017, 2018 y 2019. 6) Valores y tipos de bonos del programa de Pensión del Adulto Mayor. 7) Monto devengado y cantidad de beneficiarios anual del programa Pensión de Veteranos para los años 2017.2018 y 2019 y 8) Valores y tipos de bonos del programa de Pensión de Veteranos". Plazo para remitir a la OIR la información requerida es del 9 de noviembre al 20 de noviembre de 2020 a fin de cumplir el plazo establecido en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio





del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.



Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a la jefatura del departamento de Registro y Transferencias, la información y documentación en poder de la Institución, remitiendo lo siguiente:

En el siguiente cuadro se detalla lo solicitado en los numerales:

- 1) Monto devengado y cantidad de beneficiarios anual del programa Comunidades Solidarias Rurales para los años 2017,2018 y 2019.
- 2) Monto devengado y cantidad de beneficiarios anual del programa Comunidades Solidarias Urbanas para los años 2017.2018 y 2019.
- 5) Monto devengado y cantidad de beneficiarios anula del programa de la Pensión Básica del Adulto Mayor para los años 2017, 2018 y 2019.
- 7) Monto devengado y cantidad de beneficiarios anual del programa Pensión de Veteranos para los años 2017, 2018 y 2019

	Año 2017 2018 2019					
	2017	THE WINDS	2018		2019	
Programa	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad
Comunidades Solídarias Rurales (Bonos Salud/Educación)	\$ 9,768,370.00	62,002	\$ 7,182,710.00	53,827	\$ 5,064,320.00	39,837
Comunidades Solidarias Urbanas (Bono Educación)	\$ 897,120.00	5,591	\$ 835,942.00	4,733	\$ 637,812.00	3,600
Pensión Adulto Mayor	\$16,963,440.84	32,008	\$18,844,602.44	34,425	\$ 19,901,095.67	37,868
Veteranos del FMLN	\$ 1,037,700.00	1,385	\$ 1,008,500.00	1,394	\$ 743,700.00	1,074

#### 6) Valores y tipos de bonos del programa de Pensión del Adulto Mayor:

Personas adultas mayores de 70 años, que no cuentan con una pensión contributiva, que residan en los municipios priorizados y encontrarse viviendo en condición de pobreza, la asignación del bono es de \$50.00 por mes.



#### 3) Criterio de elegibilidad para calificar al programa de Comunidades Solidarias Urbanas

### CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE POTENCIALES PARTICIPANTES

Dentro del Componente de Bono en Educación, son seleccionadas como potenciales participantes las personas que cumplan con los siguientes criterios de elegibilidad:

- Estar cursando entre séptimo grado y bachillerato.
- Ser menor de 22 años
- Habitar en los Asentamientos Urbanos Precarios (AUP) de precariedad extrema y alta de los municipios de Comunidades Solidarias Urbana (CSU), según el año de incorporación (a la fecha de realización del censo).
- Encontrarse viviendo en condición de pobreza según se establezca en las líneas de corte del Registro Único de Participantes (RUP) a la fecha de realización del censo.

### 4) Valores y tipos de bonos del programa de Comunidades Solidarias Urbanas.

Concepto				Monto del bono	)	
Nivel	Nivel educativo Tercer Ciclo		Bachillerato			
70	80	80 90		1 o	2 o	3° (técnico)
Bono base	\$12	\$14	\$16	\$18	\$20	\$20

#### Bono adicional:

Grupo	Acción	Monto adicional
Mujeres	Estímulo para disminución de la brecha de deserción por sexo.	Bono \$10 adicionales en efectivo a las mujeres a partir de 1º bachillerato.
Jóvenes en Bachillerato Técnico. (1°, 2° y 3° año)	Mayor apoyo a estudiantes con más gastos por transporte.	Monto se calcula sobre la base de 80 viajes, US \$6 en efectivo.
Embarazadas - madres adolescentes	Estímulo para que las madres adolescentes continúen en el proceso educativo.	Bono \$ 10 adicionales mensual en efectivo.
Jóvenes con discapacidad (a partir de 70 grado)	Estímulo para que jóvenes con discapacidad continúen en el proceso educativo.	Bono \$10 adicionales mensual en efectivo.

### 8) Valores y tipos de bonos del programa de Pensión de Veteranos

Veteranos del FMLN mayores de 70 años que se encuentran registrados en el censo correspondiente, la asignación es de \$50.00 por mes.

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a





interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (el plazo inicia a partir del veinte de noviembre del año dos mil veinte y concluirá el diez de diciembre del año dos mil veinte), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*		Roberto Molina		
	OFICIAL DE	INFORMACIÓN Y RESPUEST	AS	
	T			
FIRMA*:		June 1		
Información	a completar por Sc	licitante		
i. DA	TOS DEL SOLICITA	ANTE:		
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBL	CA PARA SER COLOCADA	EN EL PORTAL DE TRANSP	ARENCIA
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL \*Información requerida

